

DIRECTIVAS

DIRECTIVA 2009/118/CE DE LA COMISIÓN

de 9 de septiembre de 2009

por la que se modifican los anexos II a V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 14, párrafo segundo, letras c) y d),

Previa consulta a los Estados miembros afectados,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2000/29/CE dispone que se reconozcan determinadas zonas como zonas protegidas.
- (2) Determinadas regiones y partes de regiones de Austria fueron reconocidas por un tiempo limitado como zonas protegidas con respecto a *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al. por el Reglamento (CE) n° 690/2008 de la Comisión ⁽²⁾. Austria ha presentado información en la que se indica que el organismo *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al. está actualmente presente en su territorio. Por lo tanto, dichas regiones y partes de regiones no deben seguir reconociéndose como zonas protegidas.
- (3) En Grecia, Creta y Lesbos fueron reconocidas como zonas protegidas respecto a *Cryphonectria parasitica* (Murrill) Barr. Grecia ha presentado información en la que se indica que el organismo *Cryphonectria parasitica* (Murrill) Barr está actualmente presente en dichas regiones. Así pues, Creta y Lesbos no deben seguir siendo reconocidas como zonas protegidas con respecto a ese organismo nocivo.

(4) Como resultado de anteriores modificaciones, algunas de las referencias cruzadas y la referencia a una zona protegida en el anexo IV de la Directiva 2000/29/CE han quedado obsoletas y deben suprimirse.

(5) Algunos códigos para la madera y los artículos de madera de la nomenclatura combinada han sido modificados por el Reglamento (CE) n° 1031/2008 de la Comisión ⁽³⁾. Es necesario adaptar la Directiva 2000/29/CE a estas modificaciones técnicas.

(6) Conviene, por tanto, modificar los anexos II a V de la Directiva 2000/29/CE en consecuencia.

(7) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Los anexos II a V de la Directiva 2000/29/CE quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 30 de noviembre de 2009, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, así como una tabla de correspondencias entre las mismas y la presente Directiva.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de diciembre de 2009.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

⁽¹⁾ DO L 169 de 10.7.2000, p. 1.

⁽²⁾ DO L 193 de 22.7.2008, p. 1.

⁽³⁾ DO L 291 de 31.10.2008, p. 1.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 9 de septiembre de 2009.

Por la Comisión
Androulla VASSILIOU
Miembro de la Comisión

ANEXO

Los anexos II a V de la Directiva 2000/29/CE quedan modificados como sigue:

1) La parte B del anexo II queda modificada como sigue:

- a) en la letra b), punto 2, en la tercera columna «Zonas protegidas», se suprime el texto «A [Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol (distrito administrativo de Lienz), Estiria y Viena]»;
- b) en la letra c), punto 0.1, en la tercera columna «Zonas protegidas», se suprime el texto «EL (Creta y Lesbos)».

2) La parte B del anexo III queda modificada como sigue:

- a) en el punto 1, en la segunda columna «Zonas protegidas», se suprime el texto «A [Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol (distrito administrativo de Lienz), Estiria y Viena]»;
- b) en el punto 2, en la segunda columna «Zonas protegidas», se suprime el texto «A [Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol (distrito administrativo de Lienz), Estiria y Viena]».

3) El anexo IV queda modificado como sigue:

a) la parte A se modifica como sigue:

- i) en la sección I, punto 16.5, en la primera frase de la segunda columna «Requisitos especiales», se suprime el texto «los puntos 2 y 3 de la parte B del anexo III»;
- ii) en la sección I, punto 46, en la primera frase de la segunda columna «Requisitos especiales», se suprime el número «45»;

b) la parte B se modifica como sigue:

- i) en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, en la primera frase de la segunda columna «Requisitos especiales», el texto «los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 7 de la sección I de la parte A» se sustituye por «los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7 de la sección I de la parte A del anexo IV»;
- ii) en los puntos 6.3 y 14.9, en la tercera columna «Zonas protegidas», se suprime el texto «EL (Creta y Lesbos)»;
- iii) en el punto 14.9, en la tercera columna «Zonas protegidas», se suprime el texto «DK»;
- iv) en el punto 21, en la tercera columna «Zonas protegidas», se suprime el texto «A [Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol (distrito administrativo de Lienz), Estiria y Viena]»;
- v) en el punto 21.3, en la tercera columna «Zonas protegidas», se suprime el texto «A [Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol (distrito administrativo de Lienz), Estiria y Viena]».

4) El anexo V queda modificado como sigue:

- a) en la parte A, punto I.1.7, letra b), en la primera columna del cuadro «Código NC», el código «ex 4401 30 90» se sustituye por «ex 4401 30 80»;

b) en la parte B, punto I.6, letra b), la cuarta entrada

«4401 30 10	Serrín»
-------------	---------

se sustituye por:

«ex 4401 30 40	Serrín, sin aglomerar en forma de bolas, briquetas, leños o formas similares»;
----------------	--

c) en la parte B, punto I.6, letra b), en la primera columna del cuadro «Código NC», el código «ex 4401 30 90» se sustituye por «ex 4401 30 80».
